Año de 1955 Lunes 5 de Diciembre Núm. 145

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se dictan reglas para las paradas de sementales.

Para la próxima temporada de cubrición por los caballos y asnos sementales del Estado, y con el fin de que este servicio se realice, con la mayor regularidad, se observarán por los jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales las reglas siguientes:

Primera.—Las Paradas deberán salir de la Plana Mayor para sus destinos el día que fijen los jefes de los Depósitos y Secciones, verificándolo por jornadas ordinarias o ferrocarril, según convengan a juicio de dichos Jefes, teniendo muy presente el mejor servicio y comodidad del ganado.

Segunda.—La duración normal de las Paradas será de ciento quince a ciento veinte días incluídos los de salida del Depósito e incorporación al mismo, quedando autorizados sus primeros Jefes para disponer la incorporación de aquellas Paradas que por falta de concurrencia de yeguas no deban continuar, como así también para proponer al Centro Directivo la redución o aumento de efectivos de reproductores cuando ello sea pertinente.

Con carácter excepcional, y como consecuencia de muy justificada necesidad, podrán los Jefes de los Depósitos proponer la continuación por ocho días más de alguna Parada en que la gran afluencia de yeguas lo aconseje.

El personal de tropa devengará el plus diario de 6 pesetas, independiente de sus devengos ordinarios, de conformidad con la Orden Circular de 6 de junio de 1947 («D. O.» núm. 127), y como jornal para el auxiliar que pueda ser nombrado para dicho servicio, 1,25 pesetas diarias por Parada que no exceda de seis sementales.

Igualmente se les reclamará a quienes corresponda, las cuatro pesetas diarias que determina el artículo 17 del Decreto de 5 de mayo de 1941 («D. O.» núm. 107).

Tercera.—Las Paradas que se establezcan divididas en los grupos que se señalarán en cuadros que oportunamente se publicarán, serán revisadas por los respectivos capitanes o por oficiales subalternos y por los jefes con destino en los Depósitos, haciendo los viajes que se precisen por vía férrea, marítima u ordinaria por cuenta del Estado y en último caso ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto de 1921) «C. L.» número 355).

Las Paradas dependientes del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos (Larache) que se establezcan en la Zona de dicho Protectorado serán revisadas por los capitanes o por oficiales subalternos y por el teniente coronel primer jefe de la misma ateniéndose en todo a lo que se dispone para los jefes de los Depósitos de Sementales.

Los jefes de Depósitos, Secciones de Sementales y Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos propondrán a esta Jefatura número indispensable de días de comisiones indemnizables a devengar por los jefes, oficiales y personal especialista durante la temporada de cubrición.

Cuarta.—No emprenderá la marcha a su destino ninguna Parada hasta que el primer jefe del Depósito tenga la seguridad de que los locales y demás servicios precisos en cada población, se encuentran en perfecto estado, según los informes que posea o reciba de los oficiales, que con la anticipación suficiente podrán nombrar a tal efecto.

Quinta.—Los capitanes revisores de Grupo y los auxiliares visitarán las Paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos que se encuentren en su demarcación aun cuando los caballos pertenezcan a otro Depósitos ateniéndose en un todo a lo que dispone la Orden de 21 de agosto de 1942 («D. O.» número 192) sobre cesión de sementales a ganaderos.

Sexta.—Por cada yegua o asna beneficiada por semental del Estado abonará su propietario por una sola vez y al recibir la hembra el primer salto la cantidad de 25 pesetas en concepto de «canon de cubrición».

Séptima.—Con arreglo a lo preceptuado en la Orden Circular de 3 de junio de 1945 («D. O.» núm. 125), toda yegua o asna que haya de ser cubierta por semental del Estado irá provista del certificado de reconocimiento veterinario, extendido con fecha no anterior a ocho días, por el cual los veterinarios municipales encargados de la asistencia sanitaria de las Paradas tendrán derecho a percibir veinticinco pesetas (25), bien se trate de yeguas o asnas, según acuerdo de la Junta Superior de Fomento de la Producción Caballar. Esta cantidad llevará el aumento proporcional que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 2 de 1942).

Octava.—Además de las asnas con alzada superior a 1,46 metros, los garañones del Estado podrán cubrir aquellas yeguas que solicitándolo su propietario, sea indicado tal acoplamiento a juicio del jefe de la Parada y oído el parecer del veterinario que tiene a su cargo la asistencia facultativa, teniendo en cuenta no procede se cubran por garañones aquellas yeguas que por su excelente conformación general merecen serlo por el caballo en bien de la Cría Caballar salvo aquellas en que se demuestre fueron cubiertas por caballo con resultados negativos en los últimos años.

Novena.—Durante la temporada de cubrición, no obstante lo dispuesto en las Ordenes circulares de 17 de agosto de de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 51) y 29 de agosto de 1944 («D.O.» núm. 194), el ganado que por razón de su emplazamiento no puede ser suministrado en forma que indican dichas Ordenes circulares devengarán en especie la ración de pienso señalada, y por los Almacenes Regionales de Intendencia se les facilitará por adelantado el suministro correspondiente al tiempo que haya de permanecer en la Parada, el que podrá ser transportado al mismo tiempo que los sementales, en evitación de gastos y posibles trastornos en el Servicio. Los Jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales comunicarán a los Jefes de los respectivos Almacenes Regionales o Depósitos locales de Intendencia de quien dependan, las raciones en especie que les serán indispensables durante la temporada de cubrición, con la antelación debida, para que estos Establecimientos sean tenidos en cuenta en el cálculo de necesidades. Asimismo liquidarán mensualmente con los Detales y Pagadurías de dichos Almacenes Regionales y Depósitos locales de Intendencia las raciones suministradas mediante los ajustes correspondientes al devengo. En los puntos donde no existe ferrocarril los jefes del servicio solicitarán de los Capitanes Generales de las regiones respectivas los bagajes necesarios.

Madrid, 12 de noviembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

(Del «B. O. del E.», 26 noviembre, n.° 330.)

3765

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo XII del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo), se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Nava de la Asunción, en las circunstancias siguientes:

Término en que se encuentra el ganado enfermo: Nava de la Asunción.

Zona declarada infecta: El término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes:

Zona de inmunización: La infecta y sospechosa.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo de 1955 y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 3 de diciembre de 1955.

El Gobernador Civil

3748

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

En relación con la Circular número 6/55 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre «Normas por las que se regulan los aceites de oliva, grasas industriales y jabones», de la Campaña 1955-56, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 238 de 26 de agosto último, y las instrucciones complementarias a dicha Circular, se hace público lo siguiente:

1.° Tendrán la consideración de almacenistas sin especial trámite, todos los que figuraron como tales en la Campaña 1954-55, los cuales podrán adquirir de cualquier fabricante o almacenista las cantidades de aceite que precisen con la Tarjeta-Autorización de Compra, que deberán solicitar de esta Delegación Provincial.

2.° Los almacenistas nuevos y aquellos otros que se encuentren dados de baja por tiempo superior a un año y deseen ejercer tal función, deberán solicitarlo antes del 31 de diciembre próximo, acompañando la documentación correspondiente y previo los trámites necesarios podrán ser autorizados.

3.° Los organismos y colectividades que deseen adquirir aceite fuera de esta provincia y de las limítrofes, también precisan Tarjeta-Autorización de Compra, que les será facilitada por el Organismo Central de estos Servicios, previa la solicitud correspondiente.

4.° También precisan dicha Tarjeta toda clase de industrias que necesiten adquirir grasas nacionales o im-

portadas de cualquier clase y lo mismo los almacenistas de drogas y especialidades farmaceúticas encuadradas en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, para la adquisición de aceites de pescado y a los que se refiere la Circular 6/55.

5.º Los industriales detallistas, previa justificación de su condición, se abastecerán de las cantidades que precisen para el abastecimiento de la población en los almacenes de la provincia o de las limítrofes, sin necesidad de Tarjeta de comprador.

6.º El público podrá elegir para efectuar sus compras el establecimiento que desee.

Continúa autorizada la venta de aceite en forma ambulante y a domicilio, siempre que los vendedores estén debidamente matriculados y reúnan los requisitos legales establecidos sobre los mismos.

7.º Sigue autorizada igualmente la venta de aceites envasados, estando obligados los establecimientos que vendan estas clases de aceite a contar con existencias de aceite a granel a disposición del público; en el caso de que así no sea, habrán de vender los envasados a precio no superior al señalado con máximo para los aceites a granel.

8.º Como norma general se hallan autorizadas actualmente para el empleo de aceites de oliva las industrias de hostelería, conservación de pescado, pimentoneros y churreros; por el momento ninguna otra industria y en tanto se la autorice, puede emplear aceites comestibles en sus elaboraciones.

Los fabricantes de galletas y churreros, pueden adquirir las cantidades de aceite de oliva que necesiten para sus elaboraciones en las tiendas de detall de la provincia o de las limítrofes, sin requisito de Tarjetas de Compra.

Cuando deseen hacerlo directamente de almacén o de fábrica, deberán solicitar Tarjeta de Compra.

9.º Todas las Tarjetas expedidas para la Campaña 1954-55, caducan en 31 de diciembre próximo y deberán ser remitidas a esta Delegación, para reemplazarlas por otras nuevas.

Segovia, 30 de noviembre de 1955.

El Gobernador Civil

3766

NOTA

De conformidad con lo preceptuado por la Circular 9/54 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se pone enconocimiento del público en general que los precios máximos que regirán para los aceites durante el mes de diciembre serán:

Capital: Aceite fino de oliva; 14,15 pesetas litro.

Aceite corriente oliva; 13,30 pesetas litro.

Los precios de los distintos caldos en la provincia, son los resultantes de incrementar a los precios fijados para la capital los gastos de transportes oficialmente reconocidos. Con esta misma fecha se cursan a las diferentes Alcaldías Delegaciones Locales los precios que a cada una corresponden, una vez aplicados ya los gastos de transportes.

Se advierte a todos los industriales expendedores la obligación de exponer en un cartel a la vista del público la calidad y precio del aceite que el establecimiento posee.

Segovia, 1 de dicembre de 1955.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

3738

Delegación de Hacienda en la Provincia de Segovia

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Documentos cobratorios de Contribución Rústica para 1956.

Por Circulares publicadas en este BOLETIN OFICIAL en 5 de octubre pasado y 2 de noviembre actual, se daban instrucciones a las Juntas Periciales de los distintos Municipios de esta provincia, sobre confección de documentos por Contribución Territorial Rústica para el ejercicio de 1956, concediéndoles un plazo hasta el día 25 del actual para tener entrada en esta Administración de Propiedades los documentos respectivos.

Como quiera que ha transcurrido, con exceso, el citado plazo, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación que, si a partir del tercer día desde la publicación de esta Circular, no cumplimentan el servicio, les serán impuestas las sanciones que determina el vigente Reglamento de Contribución Territorial en su artículo 81, sin perjuicio de nombramiento de Comisiones que llevan a cabo dichos trabajos.

MUNICIPIOS QUE SE CITAN

Aguilafuente, Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Arahuetes, Arevalillo de Cega, Basardilla, Bercimuel, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Brieva, Caballar, Cabañas de Polendos, Calabazas, Campo de Cuéllar, Cascajares, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Cobos de Fuentidueña, Coca, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cozuelos de Fuentidueña, Cubillo, Cuéllar, Cuesta (La), Cuevas de Provanco, Chañe, Chatún, Dehesa, Escalona del Prado, Espinar (El), Espirdo, Estebanvela, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepiñel, Fuentes de Cuéllar, Fuentidueña, Higuera (La), Hinojosas del Cerro, Honrubia de la Cuesta, Huertos (Los), Jemenuño, Lastrilla (La), Lovingos, Marazoleja, Marazuela, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Matabuena, Miguel Ibáñez, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Monterrubio, Moral de Hornuez, Moraleja de Cuéllar, Narros de Cuéllar, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Ochando, Olombrada, Paradinas, Pedraza, Perosillo, Pinarnegrillo, Pradales, Rapariegos, Rebollo, Riahuelas, Riaza, Ribota, Sacramenia, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, San Ildefonso, San Miguel de Bernúy, Santa María de Riaza, Santiuste de Pedraza, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Siguero, Tolocirio, Torreadrada, Torrecaballeros, Torreiglesias, Turrubuelo, Urueñas, Valdevacas de Montejo, Valverde del Majano, Valvieja, Valle de Tabladillo, Vallelado, Vegafría, Ventosilla y Tejadilla, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde de Montejo, Villeguillo, Zarzuela del Monte, «Común Grande de las Pegueras», Comunidad de Fuentidueña «El Rebollo», Comunidad de Sepúlveda-Riaza.

Igualmente quedan incursos en el mismo plazo y sanción aquellos Municipios cuyos documentos cobratorios les fueron devueltos por esta oficina, a causa de encontrarse errores en la confección de los mismos y que hasta el día de la fecha no tengan entrada, debidamente rectificados, dentro del plazo que en el oficio de remisión les ha sido señalado.

Segovia, 29 de noviembre de 1955. El Administrador de Propiedades, *Pablo Bellido.*

3739

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Por el presente anuncio, se pone en conocimiento de los herederos o causahabientes de don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, Procurador de los Tribunales, que tuvo su domicilio en esta capital, Plaza del 4 de Agosto, número 3, que tienen de manifiesto en esta Administración de Rentas Públicas (Jurado de Estimación), el resultado del recurso de alzada ante el Jurado de Utilidades de Madrid, interpuesto por el causante; advirtiéndoles que transcurrido el plazo de quince días sin hacer uso del derecho que se les concede, se les dará por notificados, siguiéndose la tramitación legal del expediente.

Segovia, 19 de noviembre de 1955. El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

3710

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

ELECTRICIDAD

Nota informativa

La Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, por delegación del Patrimonio Forestal del Estado, solicita en 4 de noviembre de 1955 la autorización administrativa correspondiente para instalar una línea eléctrica trifásica derivada de la que administra energía a la elevadora de agua de la estación del ferrocarril de Coca, propiedad de don Basilio Mesa García, con el fin de dotar de alumbrado y fuerza motriz al Almacén de Semillas que el Patrimonio Forestal del Estado tiene establecido en las inmediaciones de la estación de Coca.

Presenta a tales efectos copia del proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Basilio Mesa, en el que se describe la instalación que pretende llevarse a cabo y que consiste en una línea de 795 metros lineales formada por postes de madera de 10 metros de longitud separados cada 50 metros; conductores de cobre electrolítico de 4 mm. de diámetro; aisladores adecuados a la tensión de servicio de 15.000 voltios, y soportes curvos de hierro galvanizados.

Al final de la línea se establecerá una caseta que llevará un transformador en baño de aceite de 5 KVA. y relación 11.000/220-127 voltios con los aparatos de medida y maniobra correspondientes.

Cruza la línea la carretera provincial de Coca a Santiuste en su empalme con el camino vecinal de Ciruelos.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que cruza, a cuyos efectos se relacionan a continuación los propietarios afectados.

Lo que se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta (30) días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente, ante la Alcaldía en cuyo término municipal han de ejecutarse las obras, o ante la Jefaturura de Obras Públicas de esta provincia.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 30 de noviembre de 1955. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

Relación de propietarios que se cita

Propietarios: Ayuntamiento de Coca.—Clase de finca: Pinar.

3731

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que se encuentra expuesto al público a partir de esta fecha, en el Ayuntamiento de NAVAFRIA, el padrón de la Riqueza Rústica para el próximo ejercicio.

Durante el plazo de ocho días podrán examinarlo y presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse a errores aritméticos o de copia.

Segovia, 30 de noviembre de 1955. El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Fomillo.*

3747

Delegación Provincial de Trabajo

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, con fecha 18 de los corrientes, ha aprobado la resolución siguiente:

«VISTA la comunicación de V.I. de 16 del corriente mes, con la que remite escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos, en el que se hace constar el Acuerdo adoptado por todas las empresas resineras de solicitar la modificación para la Provincia de Segovia, de la Resolución de esta Dirección General de 9 de julio de 1954, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 17 de agosto del mismo año, por la que se establecieron determinados beneficios en favor de los trabajadores, en el sentido de elevarlos en las liquidaciones a efectuar correspondientes a la actual campaña resinera. — *Esta Dirección General de Trabajo*, ha tenido a bien aprobar el citado Acuerdo de la empresas resineras de incrementar los beneficios establecidos en favor de los trabajadores en la Resolución de 9 de julio de 1954, que como consecuencia se entenderá modificada en esa provincia y actual campaña en cuanto a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de su apartado 1.º en el sentido siguiente: «Que sin perjuicio de la aplicación íntegra de los salatios y tipos de destajo aprobados por orden de 18 de diciembre de 1953, los obreros resineros percibirán una prima de veinte céntimos por kilo de miera en los pinares del Grupo D), 18,5 céntimos en los del Grupo C), dieciséis en los del Grupo B), y 14 en los de Grupo A). Aparte, las empresas resineras abonarán a los obreros de monte y en concepto de participación en beneficios, un uno por ciento que representa cinco céntimos por kilo de miera extraída. Al personal fijo de fábrica y guardería les será abonada también, como participación en beneficios, una gratificación equivalente a la dozava parte del sueldo anual. Las referidas primas y gratificación no se computarán a efectos de Seguros Sociales ni Plus Familiar. La percepción de las primas quedará supeditada a que los obreros den el número de picas reglamentarias señaladas por el Distrito Forestal de acuerdo con la ordenanza nacional del Ramo».—La presente Resolución deroga la de este Centro directivo de 9 de julio de 1955.—Lo que participo a V. I. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa

provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de noviembre de 1955.—*El Director General de Trabajo*».

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado, para conocimiento de las empresas y productotores interesados.

Segovia, 30 de noviembre de 1955. El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaños.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3764

Juzgado Comarcal de Piedrabuena

EDICTO

Por el presente se cita a Francisco Jiménez Salazar, de 34 años, casado, tratante, natural de Mozoncillo, provincia de Segovia, sin domicilio fijo, para que el día veinte del actual, a las diez y seis horas, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, para asistir a la celebración del juicio de faltas que con el número 159 de 1955, por lesiones, se sigue contra el mismo, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que puede dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con lo dispuesto en los artículos 1 al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Piedrabuena a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—*El Secretario* (ilegible).

SUBASTAS

3701

AYUNTAMIENTO DE CABEZUELA

SUBASTA DE MADERAS

Transcurridos que sean veinte días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once, se celebrará en el Salón de actos de este Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de madera del monte núm. 181, de los propios de este Ayuntamiento, denominado «Pinar Alto, Data y Espesa», correspondiente al año forestal de 1955-56, siendo los datos de este aprovechamiento, que ha sido debidamente autorizado, los siguientes:

Aprovechamiento o lote: El ordinario autorizado.

Número de pinos: 285 de la especie pinaster.

Volumen: Madera, 231-085 m. c. Leña de tronco, 53-298 m. c.

En el anterior volumen de madera están incluídos 27-731 m. c. para entrega de traviesas.

Grupo que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de Certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación total del aprovechamiento: 83.078,28 pesetas (ochenta y tres mil setenta y ocho pesetas y veintiocho céntimos). En dicha cantidad está incluída la correspondiente al cupo de traviesas que asciende a 5.546,20 pesetas (cinco mil quinientas cuarenta y seis pesetas y veinte céntimos).

Precio índice: 103.847,85 pesetas (ciento tres mil ochocientas cuarenta y siete pesetas y ochenta y cinco céntimos).

Documentación: Certificado Profesional de las clases indicadas o testimonio notarial del mismo. Hoja de Compras correspondiente y declaración jurada acreditativa de no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que señalan los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Depósito provisional: El 3 por 100 de la tasación total, que asciende a 2.492,34 pesetas.

Sistema: El de pliego cerrado ajustado al modelo que se inserta al final y reintegrado con pólizas del Estado, por valor de 4,75 pesetas.

Presentación de plicas: Los pliegos para esta subasta pueden presentarse durante todos los días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para el acto de subasta, durante las horas de diez a las catorce horas, en la Secretaría municipal.

Pliego de condiciones: El facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de septiembre último y el económico-administrativo que está de manifiesto en la Secretaría, aprobado por el Ayuntamiento.

Gastos: Serán de cuenta del rematante los de anuncios, reintegros, formalización del contrato y demás que surjan derivados de dicho acto.

Presidirá la Mesa el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación, de un representante de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, quien dará fe del acto.

Bastanteo de poderes: Puede realizarlo en caso necesario cualquier letrado ejerciente en Segovia o su provincia.

Si quedare desierta esta subasta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles de aquella en que tuviere lugar esta primera.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha ..., del monte núm. ..., en el monte «Pinar Alto, Data y Espesa», número 181, de la pertenencia de este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de 1955.

El interesado,

Cabezuela, 26 de noviembre de 1955.—El Alcalde acctal., *Jacinto Sanz García.*

3709

Alcaldía de Yanguas de Eresma

A las trece horas del primer día hábil después de transcurridos veinte hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la subasta de maderas para el año forestal de 1955 1956 del Monte de estos propios núm. 174, con los datos siguientes:

Aprovechamiento: El ordinario autorizado.

Número de pinos: 300 de la especie pinaster.

Volumen: Madera, 195-704 m. c.

Leña de tronco: 34-535 m. c.

En el anterior volumen de madera están incluídos 29-400 m. c. para entrega de traviesas.

Grupo a que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de Certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación total del aprovechamiento: 100.605,70 pesetas.

En dicha cantidad está incluída la correspondiente al cupo de traviesas, que asciende a 8.820,00 pesetas.

Precio índice: 125.757,12 pesetas.

Fianza provisional: 5 por 100 de la tasación.

Presentación de pliegos: Hasta las doce horas del día anterior a la subasta.

Pliego de condiciones: El facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de septiembre de 1955 y el económico-administrativo aprobado por este Ayuntamiento.

Mesa: El señor Alcalde, un Empleado del ramo de Montes y el Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y debidamente reintegradas.

En sobre aparte acompañarán los licitadores el Certificado Profesional y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos inherentes a esta subasta, tales como anuncios, reintegro de expediente, gestión técnica, Derechos Reales y todos cuantos tengan relación con la adjudicación de que se trata.

Yanguas de Eresma, 26 de noviembre de 1955.—El Alcalde, *Ambrosio Lázaro.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., en nombre de ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con el anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., del monte número 174, de la pertenencia del Ayuntamiento de Yanguas de Eresma, titulado «El Rasero y Valdelaguna», se compromete a verificar dicho aprovechamiento y ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta, son las siguientes:

A) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

B) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de subasta ...

(Fecha y firma del proponente.)

3725

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE ORO

SUBASTA DE MADERAS

A las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este annncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios número 38 del Catálogo, denominado «Pinar de Arriba, Román y La Garlitera» y por el año forestal de 1955-56.

Los datos de dicho aprovechamiento autorizados por el Distrito Forestal, son los siguientes:

Número de pinos: 3.448 de la especia pinaster.

Volumen de madera: 923-819 m. c.

Leña de tronco: 523-605 m. c.

En el volumen de madera se hallan incluídos 12 367 m. c. para entrega de traviesas.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de Certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación total de aprovechamiento: 343.423,16 pts.; en dicha cantidad está incluída la correspondiente al cupo traviesas que asciende a 2.015,82 pesetas.

Precio índice: 420.278,95 pesetas.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y redactadas ajustándose al modelo que al final se inserta, se presentarán bajo sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce de todos los días laborables, hasta el anterior hábil el señalado para el acto.

Documentos: Certificado Profesional de las clases A, B o C y Hoja de Compras anexa que desee utilizar, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; resguardo acreditativo de haber consignado en forma el 3 por 100 del importe de la tasación en concepto de fianza provisional, y, los que representen a tercera persona, poder notarial debidamente bastanteado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta provincia.

La fianza definitiva será del 6 por 100 del importe de la adjudicación del remate.

En lo no previsto en este anuncio, se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el acto de la subasta y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los proponentes también se hallan sujetos a las condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de septiembre último, y demás disposiciones legales.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, gestión técnica y todos cuantos se relacionen con la subasta.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con residencia en ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de maderas y leña de tronco del monte núm. 38, perteneciente al Municipio de Navas de Oro, por la cantidad de ... (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pueda hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional maderero de la clase ... (A, B o C) y Hojas de Compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de que se trata, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro a 30 de noviembre de 1955.—El Alcalde, *Mariano García.*

3742

Alcaldía Nacional de Villacastín

SUBASTA DE PIÑAS

A los veinte días hábiles a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, un Empleado del ramo de Montes y asistidos del Secretario, que dará fe de ella, se procederá a la celebración de la tercera subasta para el aprovechamiento de la piña albar del monte de estos propios, denominado «Pinar de Maniel y Agregados», número 124 del Catálogo, y

cuya subasta ha sido convenientemente autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, previa rebaja del veinticinco por ciento de su tasación inicial, por lo que la tasación actual será de trece mil cincuenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos (13.053,75 pesetas). La enajenación consiste en 200 H'. de piñón calculados.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados y ajustados al modelo de proposición que se inserta, que serán presentados todos los días laborables en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con el depósito o fianza que asciende al cinco por ciento de la tasación.

El adjudicatario queda obligado al ingreso en la Jefatura de Montes del diez por ciento del valor de la adjudicación, al pago de la gestión técnica y cuantos otros se deriven del aprovechamiento.

Los pliegos se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con documentación que acredita su personalidad, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., correspondiente al día ..., para el aprovechamiento de la piña albar del Monte de los propios de Villacastín, se compromete a tomar a su cargo referido aprovechamiento con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan establecidos para la misma, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Villacastín, 30 de noviembre de 1955.—El Alcalde, *Mariano González.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Transferencias y Suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

ARROYO DE CUELLAR 3743
Habilitación y suplementos de crédito sin transferencia dentro del Presupuesto ordinario del año actual.

CARRASCAL DEL RIO 3757
Suplemento de crédito con transferencia.

FRESNO DE CANTESPINO 3729
Habilitación y suplemento de crédito sin transferencia dentro del Presupuesto ordinario.

FUENTERREBOLLO 3741
Suplemento de crédito sin transferencia.

MELQUE DE CERCOS 3752
Suplemento de crédito dentro del Presupuesto ordinario vigente.

OREJANA 3755
Habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

PAJARES DE FRESNO 3727
Habilitación de crédito sin transferencia.

PAJARES DE FRESNO 3728
Suplemento de crédito sin transferencia.

TURRUBUELO 3749
Habilitación y suplemento de crédito con transferencia.

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1956, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles,* contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Relación que se cita

ALDEALCORBO	3753
ARAHUETES	3733
ARMUÑA	3759
CARRASCAL DEL RIO	3756
CASTROJIMENO	3745
CONDADO DE CASTILNOVO	3754
CUBILLO	3740
NIEVA	3751
VILLEGUILLO	3760

3724

AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

Concurso público de recaudación

Objeto.—El nombramiento de Gestor-Recaudador con afianzamiento, para la exacción de los arbitrios sobre el consumo de carnes y el de bebidas, tasas de inspección sanitaria de carnes y pescados, sobre puestos de venta en la vía pública y de industrias callejeras y ambulantes.

Tipo de licitación.—a) Cantidad mínima a garantizar por la totalidad de las exacciones indicadas en el apartado anterior NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTAS pesetas (91.600,00), por cada un año.

b) Premio ordinario de cobranza: DIEZ POR CIENTO de la cantidad garantizada.

Normas sobre mejoras.—Los concursantes deben atenerse en sus proposiciones a las siguientes normas:

a) Cubrir el tipo de tasación.

b) Consignar el alza que tengan por conveniente en la cantidad garantizada.

c) Ofrecer la baja que estimen oportuna en el premio ordinario de recaudación.

d) Cualquiera otra que mejore las condiciones a favor del Municipio.

Duración del contrato.—El nombramiento de Gestor Recaudador lo será por tres años, del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Fianzas.—La provisional consistirá en dos mil ochocientas pesetas y la definitiva en quince mil pesetas, equivalente esta última a la mensualidad de mayor recaudación en cada anualidad.

Pliegos.—Se presentarán en sobre cerrado por los concursantes o sus representantes, reintegrados con 4,70 pesetas y con sujeción al modelo inserto a continuación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante veinte días hábiles a contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incluyendo en el mismo sobre que contenga el pliego Documento de Identidad, justificante de la fianza provisional, declaración de capacidad, etcétera.

Apertura de plicas.—Al siguiente día hábil de haber finalizado el plazo de admisión, tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas, la apertura de las plicas presentadas.

Condiciones.—Las establecidas en el correspondiente pliego aprobado por el Ayuntamiento que servirá de base a este concurso y que pueden ser examinadas todos los días laborables en la Secretaría municipal.

Derechos.—El Gestor percibirá el premio ordinario de recaudación que ofrezca en su propuesta y que no podrá exceder del diez por ciento de la cantidad garantizada, y el extraordinario del veinticinco por ciento, en todo caso, por la mejora que obtenga en la recaudación.

Durante el tiempo que ejerza el cargo tendrá el carácter de Funcionario de este Ayuntamiento, pudiendo nombrar los auxiliares que estime necesarios con conocimiento de la Autoridad municipal.

Gastos.—Correrán a cargo del adjudicatario, de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Contratación.

Adjudicación del servicio.—Será nombrado Gestor-Recaudador el concursante que mayores ventajas ofrezca al Ayuntamiento, debiéndose formalizar el contrato en escritura pública.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Fuentepelayo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ... de ... de 195..., creyendo reunir las condiciones legales para ser nombrado Gestor-Recaudador, con afianzamiento, del citado Ayuntamiento, bien enterado de los pliegos de condiciones para ejercer dicho cargo y demás prescripciones legales del caso, interesa dicho nombramiento a su favor, garantizando una recaudación mínima anual de ... (en letra)... pesetas y conformándose con un premio ordinario de recaudación equivalente al ... por ciento de la anterior cantidad garantizada.

(Fecha y firma.)

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentepelayo.

Fuentepelayo, 22 de noviembre de 1955.—El Alcalde, *José L. Tejedor.*

3695

BARBOLLA

Modificada por este Ayuntamiento la ordenanza del arbitrio sobre la riqueza rústica de este Municipio, queda expuesta al público, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Barbolla a 25 de noviembre de 1955.—El Alcalde, R. Estebaranz.

3697

TUREGANO

ANUNCIO

Queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, el expediente de modificación de créditos dentro del actual presupuesto ordinario de 1955, con arreglo al artículo 691 de la nueva Ley articulada, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones pertinentes.

Turégano, 26 de noviembre de 1955.—El Alcalde, G. Gómez.

3714

ALDEASOÑA

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por un plazo de quince días, las ordenanzas de exacciones municipales aprobadas por la Corporación municipal para el próximo ejercicio de 1956, a fin de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Aldeasoña a 26 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Emiliano de Pedraza.

3719

Ayuntamiento de Moral de Hornuez

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de gastos de dotación de alumbrado eléctrico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Moral de Hornuez a 26 de noviembre de 1955.—*El Alcalde.*

3720

Ayuntamiento de Campo de Cuéllar

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de obras de reparación de las calles del pueblo, denominadas Segovia, Tudela, Fuente y Plaza, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Campo de Cuéllar a 29 de noviembre de 1955.—El Alcalde, *Valeriano Pilar.*

3730

NAVAFRIA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los expediente de cuentas de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1952 y 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navafría a 30 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Pedro González.

3750

HINOJOSAS DEL CERRO

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por un plazo de ocho días, con el fin de oir reclamaciones, el padrón confeccionado para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial, correspondiente a este término municipal y año actual.

Hinojosas del Cerro, 30 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Ildefonso Rodrigo.

3758

VALDESIMONTE

Aprobado por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto extraordinario, formado para la construcción de un Centro de Higiene rural y Casa de Médico, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los documentos que la integran, por espacio de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Valdesimonte 1.° de diciembre de 1955.—El Alcalde, *Enrique Benito.*

3758

VALDESIMONTE

Aprobado por este Ayuntamiento la enajenación de cuarenta árboles de chopo, señalados con los números del 1 al 37, inclusive, en «Las Empozaderas» y del 38 al 40 en «Peña Panal», se abre información pública, por espacio de quince días, para que aquellas personas que se crean perjudicadas o aleguen mejor derecho, puedan presentar, durante el referido plazo, ante esta Alcaldía la oportuna reclamación.

Valdesimonte 1.° de diciembre de 1955.—El Alcalde, *Enrique Benito.*

IMPRENTA PROVINCIAL